

Constancia secretarial: señor Juez deo constancia que, la parte demandada Expreso Girardota S.A., y el señor José Lisandro Cataño Córdoba, en el término oportuno contestan la reforma a la demanda, donde solicitan acumulación de proceso, con ocasión a la demanda bajo radicado 2020-19 que cursa en el Juzgado Civil Circuito de Girardota Antioquia. **A despacho para proveer.**

Camilo Gómez Salazar

Escribiente.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-40

La parte demandada Expreso Girardota S.A., y el señor José Lisandro Cataño Córdoba a través de la contestación a la reforma a la demanda, solicitan al despacho la acumulación de procesos al que se adelanta en el Juzgado Civil Circuito de Girardota – Antioquia, bajo radicado 2020-19, aludiendo que el señor Javier Alejandro Hoyos (pasajero de la motocicleta de placas LVZ78C involucrada en el accidente de tránsito que se debate en la presente Litis) y otros, demandaron a sus representados por los mismos hechos y por pretensiones similares, presentado como prueba el auto admisorio del citado proceso.

Establece el artículo 148 los requisitos de ley para la procedencia de acumulación de procesos declarativos, donde, entre otros requisitos, se erige del numeral tercero que la misma es procedente hasta antes de señalar fecha y hora para la audiencia inicial.

Siendo que, la parte interesada indica que el proceso al cual pretende acumular se surtió el pasado 17 de junio la audiencia inicial, quedando suspendida la misma, con el fin de que realizaran acuerdo respecto a las pretensiones; quienes, a su vez, no presentan con la solicitud de acumulación el escrito de demanda que se surte en el Juzgado Civil Circuito de Girardota bajo radicado 2020-19, no siendo posible la verificación de las afirmaciones respecto a la similitud de hechos, pretensiones y partes.

El despacho procede a negar la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte demandada Expreso Girardota S.A., y José Lisandro Cataño Córdoba, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 148 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, reposando contestación a la demanda por la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., (visible a folio electrónico 21) y contestación a la demanda y a la reforma de la misma por la sociedad Expreso Girardota S.A., y el señor José Lisandro Cataño Córdoba (visible a folio electrónico 22 y 29), ejecutoriado el presente auto se procederá a correr el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados, y de las contestaciones susodichas; con la advertencia que la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., guardo silencio respecto al traslado de la reforma a la demanda.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 085,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaría